



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 703-R-UNICA-2017

Ica, 10 de Abril del 2017.

VISTO:

El Expediente Judicial N°: 00155-2015-0-1401-JR-LA-02, da cumplimiento a la Sentencia a favor del servidor administrativo nombrado, Sr. **MIGUEL ANGEL CORNEJO DONAYRE**, sobre Acción Contenciosa Administrativa.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N°: 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, designa al Dr. **ANSELMO MAGALLANES CARRILLO** como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, mediante Resolución Rectoral N°: 008888-PCR-UNICA-2000 del 25 de Setiembre del 2000, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica otorga al Sr. Cornejo Donayre Miguel Angel, con nivel F-1, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, debido al deceso de su señor padre **Q.E.V.F. JORGE CORNEJO ZARATE** acaecido el 02 de Julio del 2000, ascendente a 02 remuneraciones totales por Fallecimiento y 02 remuneraciones totales por Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de S/.160.84 Soles con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Resolución Rectoral N°: 24036 del 06 de Septiembre de 1993, se autoriza al Vice Rector Administrativo a realizar el abono a favor de don CORNEJO DONAYRE MIGUEL, con nivel remunerativo F-1, tres (3) sueldos totales de gratificación por haber cumplido 30 años de servicios el 1 de Julio de 1993, ascendente a S/. 162.57 Soles;

Que, según el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM se establece que los servidores públicos tienen derecho al otorgamiento de dos remuneraciones totales por fallecimiento y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio de familiar directo del servidor;

Que, de acuerdo al art. 54° acápite a) del Decreto Legislativo N°: 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece que se le va a otorgar a los funcionarios y servidores públicos un beneficio correspondiente a un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios al Estado, y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios al Estado; este beneficio se otorga por única vez en cada caso;

Que, el beneficiario interpone una acción contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin de que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral N°: 000888-PCR-UNICA-2000 del 25 de Setiembre del 2000, que le otorgo 02 remuneraciones mensuales totales permanentes por gastos de sepelio y 02 remuneraciones permanentes por subsidio por luto, debido al fallecimiento de su padre Jorge Cornejo Zarate; asimismo la nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral N°: 24036 el 06 de Setiembre de 1993, que le otorgo 03 remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 30 años de servicios, así como el pago el reintegro de los montos devengados por dichos conceptos y el pago de sus intereses legales respectivo; la misma que corre en el Expediente N°: 00155-2015-0-1401-JR-LA-02 ante el 2do Juzgado Especializado de Trabajo de Ica;

Que, en cuanto al cálculo de la señalada bonificación debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N°: 276 así como su Reglamento, Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, no han establecido cual es la forma en la que debe ser calculada, sin embargo el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Proceso N°: 3717-2005-PC/TC el 21 de Septiembre de 2005, publicado el 17 de Julio del 2007, ha establecido que esta debe realizarse en base a la remuneración total, al ser esta utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los arts. 144° y 145° del Decreto Supremo N°: 005-90-PCM, ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones. En ese sentido, en atención a lo establecido por el último párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional dicha decisión que constituye el criterio del intérprete de la Constitución Política del Perú debe ser tomado en cuenta;



Que, cabe precisar que el contenido y alcance de la remuneración total es regulada por el art. 8° inc. "b" del Decreto Supremo N°: 051-91-PCM, el cual establece que la remuneración total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, mediante Sentencia recaída en la Resolución N°: 12 del 21 de Abril del 2016 declara Fundada en parte la demanda, en consecuencia se ordenó que la UNICA expida la correspondiente resolución otorgando al actor los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos equivalentes a 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanentes) por concepto de subsidio por gastos de sepelio y 02 remuneraciones mensuales totales (y no permanente) por concepto de subsidio por gastos de fallecimiento, debido al deceso de su Padre Don Jorge Cornejo Zarate por única vez; así como el reintegro por haber cumplido 30 años de servicios al Estado, debiéndose descontarse lo ya pagado por esto conceptos, más intereses legales, sin costas ni costos. Asimismo se declara INFUNDADA en el extremo de la demanda que solicita la nulidad de la Resolución Rectoral N°: 000888-PCR-UNICA-2000 y Resolución Rectoral N°: 24306";



Que, como bien se desprende del Expediente Judicial, no se interpuso recurso de Apelación por parte de la demandada; y en consecuencia se expidió la Resolución N°: 15 del 27 de Julio del 2016, declarándose CONSENTIDO el fallo de la Sentencia citada en el párrafo anterior, para su ejecución; y requiere a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; y que dentro el termino de 20 días cumpla con expedir la resolución administrativa otorgando a la demandante los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el reintegro por haber cumplido 30 años de servicio al Estado, bajo apercibimiento de expedirse copias certificadas a la parte demandante para que formule denuncia penal ante el Ministerio Publico para el inicio del proceso penal correspondiente;

Que, conforme al art. 46° del Decreto Supremo N°: 13-2008-JUS, en conformidad con el art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, y art. 04° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. No se puede dejar sin efectos resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, de acuerdo al Informe N°: 0107-DGAL-UNICA-2017 del 07 de Marzo del 2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que se de cumplimiento con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, Sentencia consentida por la Resolución N°: 15, y se expida nueva Resolución Rectoral otorgando al Sr. Miguel Angel Cornejo Donayre los beneficios por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su padre, así como el reintegro por haber cumplido 30 años de servicios al Estado;

Que, mediante Informe Técnico N°: 00138-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 31 de Marzo del 2017, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la UNICA, se calculó el integro de lo que debe otorgar la Universidad a la beneficiaria, el cual es:



Remuneración Total Julio 2000 (Fecha en que se generó el derecho)	S/1,036.72
✓ Subsidio por Fallecimiento (2 Remuneraciones Totales)	S/2,073.44
✓ Subsidio por Gastos de Sepelio (2 Remuneraciones Totales)	<u>S/2,073.44</u>
	S/4,146.88
✓ Se pagó con resolución Rectoral N°: 888-R-UNICA-2000	<u>S/160.84</u>
✓ Monto a pagar incluida la deducción del Monto pagado	S/3,986.04

Remuneración Total Julio 1993 (Fecha que se generó el derecho)	S/278.69
Asignación por cumplir 30 años de Servicios (3 remuneraciones totales)	S/836.07
Se pago con Resolución Rectoral N°: 24036	<u>S/162.57</u>
Monto Total a pagar incluida la deducción del monto pagado	S/673.50

Calculo de la Liquidación

Subsidio por Fallecimiento (Luto) y Gastos de Sepelio	S/3,986.04
Asignación por cumplir 30 Años de Servicios	<u>S/ 673.50</u>
	S/4,659.54

Que, de acuerdo al art. 213° inc. e) del Estatuto de la UNICA el Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: CUMPLIR con lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, a favor del servidor administrativo nombrado don **MIGUEL ANGEL CORNEJO DONAYRE**.

Artículo 2°: OTORGAR al Sr. MIGUEL ANGEL CORNEJO DONAYRE, servidor administrativo con nivel remunerativo F-1, el reintegro de pago por concepto de subsidio por fallecimiento, subsidio por luto y asignación por cumplir 25 años de servicio, por un monto total de S/4,659.54 (cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve con 54/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.



Artículo 3°: DISPONER a la Oficina General de Administración y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con lo ordenado en el artículo 2° de la presente Resolución Rectoral para los fines pertinentes.

Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Hecho
Dr. Anselmo Magallanes Carriño
RECTOR (I)



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a la vista, de lo que doy fé.



[Signature]
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL